



EXPEDIENTE N° 10s.1.1.023/2026
CIERRE N° CEDH:10s.1.1.113/2026

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN. -----

En Chihuahua, Chihuahua, a 19 de febrero de 2026. -----

Visto el estado que guarda el expediente de queja interpuesta por la persona quejosa [REDACTED], la suscrita licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 1, 4, 24 y 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con el artículo 84 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a dictar acuerdo de conclusión, según los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. En fecha 19 de enero de 2026, se recibió escrito de queja suscrito por la [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“Refiere que su hija de iniciales [REDACTED], es derechohabiente del servicio médico otorgado por Pensiones Civiles del Estado, lugar donde es atendida por diversas especialidades con motivo de la discapacidad que padece a consecuencia de parálisis cerebral infantil de nacimiento. Indica que debido a su condición médica es atendida por parte de la especialista en fisioterapia, quien le indica como tratamiento terapias de rehabilitación física. Es el caso que, en el 26 de noviembre de 2025, su hija fue atendida por la especialista en Fisiología, la doctora Almeida, quien no realizó una exploración física de la niña ni le indicó tratamiento alguno, refiriendo que se había cerrado el año fiscal de la institución con quien tienen convenio para la impartición de terapias, indicándole que la vea en dos meses. Sin embargo, al agendar cita atendiendo las indicaciones de la

especialista, la cita fue agendada hasta el 24 de julio de 2026. Motivo por el cual su hija no está recibiendo el tratamiento ni las terapias de rehabilitación que requiere.”

2. Se dictó el acuerdo de radicación correspondiente el día 21 de enero 2026, asignándose el número de expediente CEDH:10s.1.1.023/2026, clasificándose los hechos expuestos como posible violación al derecho a la salud. Acto seguido se solicitó el informe de ley a la autoridad señalada como responsable, mediante el oficio CEDH:10s.1.1.021/2026.-----

3. Obra acta circunstanciada de fecha de 23 de enero de 2026, en la cual se hizo constar llamada telefónica con la C. [REDACTED], a fin de darle a conocer los pormenores de la tramitación de su expediente de queja y los datos de contacto de la suscrita, a quien se le hizo saber de la atribución de este organismo de procurar la conciliación entre las partes, mencionando la quejosa que sí es su interés participar en el procedimiento conciliatorio con la autoridad. -----

4. En fecha 04 de febrero de 2026, se recibió oficio signado por la licenciada María de los Ángeles Loya Domínguez, Coordinadora Jurídica de Pensiones Civiles del Estado, quien indicó su disposición de iniciar un procedimiento conciliatorio con la parte quejosa. -----

5. Correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2026, en la que se hace constar que se le dio vista a la parte quejosa, del informe de ley rendido por la autoridad señalada como responsable, en los términos establecidos en el artículo 75 del Reglamento Interno de este organismo protector de Derechos Humanos. -----

6. En fecha 18 de febrero de 2026, se realizó reunión conciliatoria, en la cual estuvieron presentes la persona quejosa la C. [REDACTED]. Por parte de la autoridad señalada como responsable el doctor César Alejandro Holguín Barrera, Coordinador Médico de la Dirección Médica de Pensiones Civiles del Estado y la licenciada Victoria Olivas Hidalgo, abogada adscrita a la Coordinación Jurídica de Pensiones Civiles del Estado, una vez que se escucharon a las partes

dentro del presente procedimiento, se tomaron los siguientes acuerdos, como solución alterna a los hechos motivo de queja. -----

“...1.- Se acuerda que la niña de iniciales [REDACTED] reinicie las terapias de rehabilitación a la brevedad, en el área de fisioterapia ubicada en Pensiones Civiles del Estado, siguiendo las últimas indicaciones dadas por la especialista en fisioterapia, por tiempo indeterminado hasta que se realice una nueva valoración por la especialidad correspondiente y se analice la posibilidad de canalizar a un área distinta que brinde el servicio de rehabilitación, convenida con Pensiones Civiles del Estado.

2.- Se realizarán las gestiones correspondientes, para agilizar el adelanto de cita por la especialidad de fisioterapia, a fin de realizar una nueva valoración médica de la niña de iniciales [REDACTED], informando el Coordinador Médico que en próximas fechas se concluirá con la contratación de un nuevo especialista, a fin de atender las demandas de atención que existe en el área.

3.- Se establece como canal de comunicación directa con la parte quejosa, el área de delegación o en su caso, con el Dr. Holguín, Coordinador Médico, a fin de atender de manera directa las problemáticas que se presenten en cuanto a la atención médica requerida por la niña [REDACTED]. -----

En este acto se notifica a los intervinientes que, en virtud del presente proceso conciliatorio, el expediente de queja CEDH:10s.1.1.023/2026, será enviado al archivo por conciliación, quedando enteradas las partes y expresando su conformidad. -----

Así mismo, se hace del conocimiento de las partes el contenido del párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual a la letra dice: “si durante los sesenta días siguientes a la aceptación de la propuesta



conciliatoria, la autoridad no cumple totalmente lo acordado, la persona interesada podrá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de dicha manifestación, se resuelva de inmediato sobre la reapertura del expediente determinándose las acciones que corresponden.” - - - -

*La C. [REDACTED], persona quejosa dentro del expediente número CEDH:10s.1.1.023/2026, manifestó expresamente que, **SI** acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del expediente...” (Sic). - - - - -*

7. Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2026, en la cual se hace constar comunicación telefónica sostenida con la quejosa la C. [REDACTED], quien informó que recibió llamada por parte de la autoridad señalada como responsable, a fin de comunicarle que ya le fueron agendadas las terapias de rehabilitación acordadas, las cuales serán impartidas en el área de fisioterapia de la UACH y subrogadas por Pensiones Civiles del Estado, teniendo la primer cita para la valoración correspondiente, el día 20 de febrero de 2026. - - - - -

CONSIDERACIONES: - - - - -

8. Una vez que se analizan en conjunto los antecedentes que obran dentro del presente expediente, se advierte que, en virtud del procedimiento conciliatorio realizado entre las partes, se dio solución a los planteamientos realizados por la persona quejosa en su escrito inicial de queja. - - - - -

Por todo lo anterior, es que resulta procedente dictar el siguiente: - - - - -

ACUERDO: - - - - -

ÚNICO. Se ordena la conclusión del expediente por haberse resuelto durante el trámite del expediente por conciliación; en consecuencia, archívese el presente expediente, haciéndose constar en el acto, que este proveído quedó registrado en el libro correspondiente con número de identificación: **CEDH:10s.1.1.113/2026** . - - -

Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la persona quejosa, así como a la autoridad señalada responsable, según lo dispuesto por el artículo 85, párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

De conformidad con el numeral 103 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hágasele saber a la parte quejosa que esta resolución es impugnabile mediante el recurso de impugnación, para lo cual dispone de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, se hace del conocimiento de la parte quejosa que en caso de presentar inconformidad sobre el presente acuerdo de archivo, podrá solicitar la reapertura del mismo, o bien en caso de recibir información y/o documentación posterior al envío del presente expediente al archivo, la suscrita analizará el asunto en lo particular, a fin de reabrir o negar la reapertura del expediente, lo anterior de conformidad al artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. -----

Así lo acordó y firma la maestra Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. -----



c.c.p. Persona quejosa.

c.c.p Dr. Heriberto Miranda Pérez, Director General de Pensiones Civiles del Estado

c.c.p. Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación de la C.E.D.H.

c.c.p. Lic. Gildardo Iván Félix Durán, Secretario Técnico y Ejecutivo de la C.E.D.H.

GCGO/rag